

J 1249/55

La Paz Año de 1755

J 1249/55

El Consejo de la Ciudad de Cochabamba
hase presente una Reduccion to
mas por el Ayuntamiento
en punto de preces de granos

PAH 30

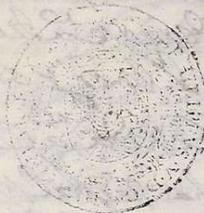
Ego
Sebastian

7
y pusieron y tenaban precio al trigo para la
pagar y abarata de esta Ciudad, y de los vecinos
y moradores, y a saber: Don D. Fracisco de Labrador,
D. Joseph Ariza, D. Antonio Rodon, D. Antonio Serna,
D. Juan Sumariv, D. Juan Joseph de Herrera, D.
Juan Velaz, D. Joseph Rafael Millan, y D. Juan
Echada, a favor de la Junta y de los Reales de Plata
el Caiz. Esto en consideracion de haverse expen-
sado. Que la cosecha del trigo del termino
de esta Ciudad es muy corta por el motivo de ha-
berse sembrado tarde, y en tiempo irregular,
y las continuas Aguas que hubo esta Primavera
no ocasionaron algunas siebolas, por la que
se ha esterilizado la cosecha. De cuyo motivo
dano, se quepan los Labradores mas experimen-
tado, y cosecheros del Mayor Pueblo de esta Ciu-
dad, qual entenden; que el precio de la Junta
y de los Reales, es justo, y que no se debe ni
aumentar por ahora: Lo qual D. Pedro Ma-
chin de Pedro y D. Jacinto Pardo Segura, y
D. Juan Andres de Alcazar Sindico Por General,
dixeron: Que temiendo presente la Cortada de
la cosecha en el termino de esta Ciudad, por las
razones que se llevan dhas, y que la de muchos
Pueblos de estas Cercanias, ha sido fertil y

abundante, donde dictamen: Que el precio del trigo
en esta Ciudad, debe ser y considerarse a Junta y
de los Reales de Plata el Caiz = 1 Mos y otros 10.
Condimenon el precio de la Cevada a Cabre de
ya de Plata, por ser la cosecha de esta especie, muy
igual y abundante, que la del año antecede,
dente = Del Senor Consejo. En Vista de todo: Dxo.
Que se padebava en ambos precios de trigo por ex-
curidos; y que de dictamen y parecer es:
Que el precio de trigo se tra se llam de
a favor de la Junta y de los Reales de Plata el Caiz.
y convido y asento al precio de Cabre de
Plata establecido para la Cevada. Y pido que
de lo referido se le de y entregue lo demando
por el Secretario D. Juan de los Rios.
y centrico de asi por haver pasado en mi
deseuencia en esta Ciudad, en el día diez y siete
de Mayo de mill ochocientos treinta y tres años.
En fe de lo qual lo firmo y firmo

En testimonio de Verdad

D. Pablo Alberto Sanchez



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Al Señor D. Juan de Haro, Representante de S. M.
señorío el D. Navarro de mandar de
pachar carta oñ en 8 de Abril proximo
mo pasado de este año, firmada de D.
Joseph Sebastian Iñiguez su Secretario
para que otorgandose escrivuras afuora
delos Medicos, Cirujanos y demas con
duidos con obligacion de pagarles sus
salarios entera al precio corriente
este fuese alavez pero de el en quese ven
sa en la Alondra, o Almud de la
Capital delos Pueblos, donde se con
garen semejantes Instrumentos y
no de otro alguno maior o mas exacto
y para que asi lo executasen acudiesen

ala Causa del Corregim. ^{to 1} D^o D^o
en que respectuam. ^{te} utem compr^{te}
honoros años Pueblos asacar el
Testim. correspondiente del precio ay
severda en el Almud de ella, el
que se les de sin retardacion por el
eve. a quien toque, satisfaziendo
los otros, con otras cosas constantes
de la citada carta con, la que se
hizo presente a esta Ciudad. en su
Ayuntamiento y se despacharon
venedas en la forma regular a las
villas y lugares de este Partido
El precio que han sido el trigo
en esta Ciudad desde que se comen
han sido sus frutos en este presente
año es el de 21. 26. y 28 D^o. de plata
por cada y haora vltimamente lo ha
vendido esta C^o a 30 reales de plata
y no habiendo en esta cosa alguna, ni en
ni en el Almud ni Alondra grande

alguna por que comunmente y en lo
demas del año subcede lo mismo, sino
viene valqual foscero en sus casas
tambien ay bariedad en el precio con
forme a la Calidad del trigo, y vigencia
necesidad del Vendedor, o, vendedores;
Parece es necesario acordar al que
Acordase el Ayuntamiento de esta
Ciudad. para dar a los Pueblos de su Par
tido el Testimonio que muchos de ellos
han venido a pedir en cumplimiento de la
C^o expresada carta con para el fin y
efecto que en ella se menciona.

En esta consideracion y llamando
se fundado el Ayuntam^{to}. el día 17
del corriente mes, a dar precio a los 8
granos de trigo y Leuada, se determino
por la mayor parte de los regidores co
secheros que concurren al el
poner cada carga de trigo a 36 R^o de p.
y contemplando su exceso y perju
cial a los Conducidos así de esta Ciudad
como de los Pueblos de su Partido

que se han de arreglar a los Contratos
 y procesos dho. Nuevos segun consta
 del Testimonio q. pongo en manos
 V. S. para que se sirva de dar cuenta
 a los V. S. del D. Nuevos y en su
 determinacion lo que fuere de su agrado
 Pues segun la cosecha de este año
 los precios que hatamos el cargo que
 ya quedan referidos y el q. accional
 nenen en los lugares de la Nivera
 que estan de esta Ciudad quatro
 quales, de q. estoy informado vale el
 caño a 20 reales plaza contemplo
 por precio justo y arreglado el de B.
 D. de plaza por caño de 120
 lo que así expuse en el citado Ayun-
 tamiento y consta del mencionado
 Testimonio.

Dios 2.º a V. S. m. a. com.
 de Alcañiz y Ag. 18 de 1743.

B. M. S. sum. de au.
 Joseph de Sanabria

Sr. D. Juan Lopez de Echegaray

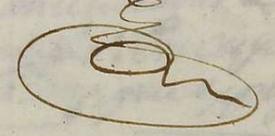


para el pache de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO RENTA Y TRES.

Los Señores D. Juan y Ag. de Valencia y sus de 1743 Años
 se acuerda la resolucion tomada en el
 Ayuntamiento de esta Ciudad de los
 cañes casi el día diez y siete de Mayo
 sobre precio de granos. Y se
 responde al corregidor obispo y
 grande entado y portado las ex-
 presiones del acuerdo comunicadas so-
 bre este asunto; Y en el caso de
 haber en el Almorad o Almoradja
 de esta Ciudad variedad de gra-
 no en los granos se este al precio
 medio.



En 18 del corriente se escrivio de
 coar de la plaza orden con apor-
 gente



Don Jho. A. Lucas M. y Veneracion
de V. M. de la mencionada orden del Rey
Acuerdo: Lo que sin embargo, se no tiene que
Ciudad, ni vender, ni con sueldo alguno, lo que
nos deua pagarles en especie de trigo, ni luego
el caso de darle alguna porcion, por cuen-
ta de sus salarios, se regulara al modo, al
que pasare en el Alcaud, o Honrra de
esta Ciudad, como se manda por el R. Acuerdo
de: Lo que a fin de que no sea el Comercio
entre los vecinos de esta Ciudad, por causa de
un precio al trigo a razon de treinta y qua-
tro reales de plata el cahio; en el que con viene
an. Don Jho. A. Carriz. Regid. de V. M. con
la Excepcion del R. A. Juan. Tamarit, que
no ponía precio alguno por vender el trigo
cultivado para ello: De lo qual el R. A. Carriz. se
prodelo deveder. El R. A. Carriz. se prodelo de
lo que de hauea pasado en su presencia, hasta
Ciudad de Camiz el primero dia del mes de Agosto
de mil setenta y quatro años: El R. A. Carriz. se prodelo de

Interim. de Ciudad
Don Alberto Suarez

6
en enormes. Encarua con el R. A.
Ag.º pasado pasado, me paraisiga un
que el R. Acuerdo de esta Honrra
na, en vista de la que escriui a V. M.
Fiscal con fecha de 18 del mismo; se
haua seauo anular la resolusion
tomada por el Ayuntamiento de esta
Ciudad en el dia 11 del citado mes
en que determino poner el precio de
cada atuneta y ves R. A. Carriz.
Lo que hauiendo resuelto se observe
y guarde en todo y por todo las cosas
que se metieran comunicadas sobre
este asunto; y en el caso de hauea
en el Alcaud o Honrra de esta

Luzada variedad en los precios de
Granos, se este al precio medio;
Hauriendo hecho presente la
Luzada conca con en el Ayuntamiento
que se celebre el día primero del
corriente se observo con el respectu
deudo, y se acordó que sin envarar
denotena esta Luzada graventese
ni concuridos algunos aq. nes deudo
pagables en especie de Trigo. sell
gare el caso vedarles alguna porción
por quenta de sus salarios se asque
el precio al que pasare en el Monu
o Ploniga de ella; que afin de que
notare el Comercio entre los Ve
deha Luzid. por haora se dio el p
uo de 34 R. de plaza por cada ca
segun con el Testimonio que
para tamaros de Sin, para que

se sirva vedar quenta a los 100. del
R. Acuerdo y en su vista se sirva
de providenar lo que tubiere por
conveniente fuese para agrado.

Dios D. a Vm. D. G. P. M.
canon. sep. de M. B.

Don Juan de S. M. B.
Don Juan de S. M. B.

Don J. N. Sebastian Cortez

SS Zaragoza y Sep. de nueve de 1737

Segovia Sean nula la Resolucion que tomo el Ayuntamiento de la Ciudad de Alcaniz Vasso el dia primero del corriente, en que puso el precio del Cayr de trigo a treinta y quatro Reales plata, y se declarase el precio que debere tener y venderse el Cayr de trigo en el Alcaide, e, Mondrago de esta Ciudad es a veinte y ocho Reales plata, y dependiere a los Regidores de esta Ciudad no se entrometan a tomarse semejantes Resoluciones y cumplan puntualmente con las Ordenes de Alcaide, y se le presente al Forregidor que en iguales Resoluciones que tome el Ayuntamiento use de las facultades que le competen por Razon de su Oficio

[Signature]

Muy S. mio. he Recibido la de Vm. cel. del corriente, en que me participa la Resolucion de los SS. del Alcaide en vista de mi te presentacion sobre precio del trigo, y Teniendo presente las Ordenes antecedentes dadas por otros SS. se da la providencia correspondiente para su observancia.

Yo su as. de adm. m. a. Alcaide y Sep. de estas

[Signature]

D. Joseph Sebastian y otros.

En carta de 28 de Agosto último
previene el Sr. de Orden del Real
Audiendo á ver anuladas, la Resolu-
cion que en 17 de el precitado mes, tomo
el Ayuntamiento de esafu^o, en que
acordo poner el precio del trigo á
treinta y seis Reales el Carr, obex-
vando en este punto. Las Ordenes
Expedidas por el Audiendo.

Y nuevamente en carta de dos del
que separe Expone Sr. que hair
endo hechos á ver oha Resolucion
al Ayuntamiento de Se Zelebro
enfermario del mismo, havran
Resuelto sus Cordones, poner
el precio de cada Caya de Trigo,
á 34^{rs}. ~~Y en virtud de todo~~
En virtud del Real Audiendo, se ha de
do anular, la Referida Reso-
lucion de primero al comenxe

en que dexermino el Ayuntamiento
miento poner el precio del trigo
a 34 R^s. Y la Rueda; Que el
precio que deve tener, y venderse
cada fanega de trigo, en el
Almudí, o Hondiga, de esa fu
es el de Veintey ocho reales
de plata; Y que aporevada
a los Regidores, que intervinie
ron a la citada Resolucion, no
se intro metan en adelante
y cumplan puntualmente
con los Ordenes del Ayunta
do, y me mande asimismo pre
venir a los que en iguales Reso
luciones que tome el Ayunta
miento de dichas facultades
que le competen por Razon de
su empleo de Corregidor; Cuyo
Resolucion participo a
por su cumplimiento, y a
de que la haga presente al Ay
untamiento, y por este se observe;

Yo el Rey cese aviso
por mano de L^o Regente
Dios y a la m^o m^o
Sarag^a y Sep^a de 1743

Yo Joseph Ruiz de Saravia

Exmo. Señor.

Por Resolución de N. de 8 de Abril de 1783 a instancia del Fiscal de S. M. se mandó entre otras cosas que otorgándose escritura a favor de los conducidos por el Común de qualquiera pueblos con obligación de pagarles sus salarios en trigo al precio corriente, este fuese el respeto de el en que se vendiere en el Almudí de la Capital, a donde debieren acudir a sacar el correspondiente Testimonio. Que esta Orden se hiziere presente en el Ayuntamiento de esta Ciudad y se comunicase por Vereda a los pueblos del partido donde debiere quedar Registrada en los libros de Acuerdos para su observancia. Haviendo puesto sin embargo este Ayuntamiento precio al trigo en el Citado

año a 36 R^s V^o anulò la Resolución, man-
dando en 28 de Agosto del mismo que se
guardasen las ordenes comunicadas so-
bre este asunto y que en el caso de ha-
ber en el Almudí bariedad de precios, se
estubiere al precio medio.

Despues en 7 de Septiembre con el moti-
bo de Saver Revuelto los Regidores pone-
r el precio del Trigo a 32 R^s se sirvió
anular igualmente esta Resolución, y
declarar que el precio que debía tener
y venderse cada Cair de Trigo, fuese
el de 28 R^s y que se apercubiere a los Re-
gidores no se intrometiesen en adelan-
te en tomar semejantes Resoluciones,
y cumpliesen puntualmente los ordenes
de R^o, previniendome que en iguales Re-
soluciones usase de las facultades que
me competen por Daron de mi Empleo.
Con esto en el año pasado de 1713

no pudo el Ayuntamiento precio al Trigo
pero la Iglesia Colegial de esta Ciu-
dad que de muchos años acostumbra
aponerlo para sus Cobranzas, lo puso
a 36 R^s y a este precio se comenzaron
luego a Cobrar con consentimiento
de la Ciudad las Alfardas, los libros
de los Salarios de los Sixtientes, y otros
y sin embargo de que al dinero no
se ha excedido en todo el año el precio
de 30 á 32 R^s las Ventas al fiado
y otros Tratos se han hecho al 36
y a este mismo precio por lo comun
se ha dado a los Jornaleros, y lo
mismo pasó en el citado año de 1713
en que esta Colegial puso el precio a 32 R^s
En el presente año de 1714 cumpliendo la
Colegial sobre la Exención y Transen-
dencia del precio que ponía para sus
Cobranzas, se ha abtenido de ponerlo
pero Revabadamente se ha dado orden

ava Colitor para que cobre a los 360
y el procurador del Convento de los
Padres Dominicos, ha manifestado que
quiere comenzar a cobrar a 100^{rs} por
que no duda que podria darle salida
al mismo precio y esto baxara para
suelda lo mismo en esta Ciudad que
los años antecedentes, sin embargo
de que el precio corriente al dinero
es ahora el de 300^{rs}.

Al mismo ha llegado una noticia
que no obstante la Citada Resolucion
de R. de 8 de Abril; muchos o casi
Todos los pueblos del paraiso, cona-
nuan en poner precio y muy alto y que
sive para Conducidos Jornaleros, ber-
tas y otras Tratos, y pocos dias ha
que el Sugar de la Codonera topuro
a 120^{rs} y el de Castellar a 160^{rs} y
a este precio se comienza a cobrar para los

22
Siguientes sobre que tengo hecho autos:
y en Calanda en el año mas cerca
passado D. Juan Sabordeta Arzende-
dox de la Incomienda mayor. Fizo a
diferentes Personos de esta Ciudad
y Sugares del Contorno una Exce-
rba Canidad de trigo a 100^{rs} cuia
cobranza se ha de hacer en el Arzete
proximo, con el motivo (segun se dixo)
de que este era el precio puesto por
aquella Villa. Todo lo qual me con-
sidero obligado a Representar a V. pa
que mis providencias no pueden baxar
a Remediar tanto daño y porque
tengo por cierto que no tardare
por R. a un precio fijo en esta
Ciudad cui para las cobranzas como
para las ventas, ni se podia conte-
ner la codicia de unos ni evitar el
perjuicio de otros sobre lo que...

RENTA Y CINCO.
ESTADO DE ARIZONA
SECRETARÍA DE FISCALÍA



25
D. N. O. de F. y G. de 1872
Cuenta de los gastos de la
Comisión de Fomento y
Cultivos que se hizo en
el mes de Mayo de 1872
en los terrenos que se
compraron para el
establecimiento de la
Comisión de Fomento y
Cultivos en el terreno
de la Hacienda de San
Antonio de los Baños
de San Antonio de los Baños
de San Antonio de los Baños

[Large, faint handwritten signature or stamp]

Se sacó a luz en el día 17 de Mayo de 1872